



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Alcollarín, de la provincia de Cáceres. (2018062251)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 22 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 19 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Alcollarín, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 16 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autónoma y en el Ayuntamiento de Alcollarín, conforme a Anuncio de 30 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, fue aprobado por Orden de 16 de marzo de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

**ANEXO**

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN LA "CAÑADA DE LAS MERNAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLLARÍN

LISTADO DE MOJONES (ALCOLLARÍN), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	260846,82	4345685,41	PRIMARIO
2	261005,68	4345817,50	SECUNDARIO
3	261127,95	4345904,71	SECUNDARIO
4	261253,17	4345960,44	SECUNDARIO
5	261268,24	4346034,19	PRIMARIO
6	261379,32	4345946,56	SECUNDARIO
7	261387,49	4346021,10	SECUNDARIO
8	261520,08	4345931,11	SECUNDARIO
9	261528,27	4346005,72	SECUNDARIO
10	261682,42	4345909,09	SECUNDARIO
11	261694,58	4345983,13	SECUNDARIO
12	261841,20	4345879,53	SECUNDARIO
13	261902,09	4345944,36	SECUNDARIO
14	261998,17	4345826,00	SECUNDARIO
15	262018,29	4345898,64	SECUNDARIO
16	262319,21	4345775,24	SECUNDARIO
17	262333,18	4345848,89	SECUNDARIO
18	262417,37	4345756,60	SECUNDARIO
19	262440,99	4345828,40	SECUNDARIO
20	262497,33	4345718,30	PRIMARIO
21	262536,99	4345782,40	PRIMARIO
22	262560,44	4345570,24	SECUNDARIO
23	262747,01	4345708,69	PRIMARIO
24	262784,31	4345641,89	PRIMARIO
25	262938,00	4345769,90	SECUNDARIO
26	262985,74	4345706,39	SECUNDARIO
27	263025,73	4345901,18	SECUNDARIO
28	263088,01	4345859,47	SECUNDARIO
29	263103,29	4346022,07	SECUNDARIO
30	263166,62	4345981,79	SECUNDARIO
31	263177,38	4346138,58	SECUNDARIO
32	263248,23	4346110,30	SECUNDARIO
33	263245,90	4346251,57	SECUNDARIO
34	263310,61	4346213,55	SECUNDARIO
35	263293,99	4346333,48	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES (ALCOLLARÍN), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
36	263354,44	4346288,07	SECUNDARIO
37	263488,05	4346463,10	SECUNDARIO
38	263532,30	4346401,94	SECUNDARIO
39	263615,97	4346495,89	SECUNDARIO
40	263601,80	4346621,63	SECUNDARIO
41	263674,77	4346583,87	SECUNDARIO
42	263676,48	4346753,36	SECUNDARIO
43	263740,78	4346712,38	SECUNDARIO
44	263813,18	4346954,72	PRIMARIO
45	263841,94	4346770,40	PRIMARIO
46	263972,18	4346919,39	SECUNDARIO
47	264097,30	4347051,39	PRIMARIO
48	263970,25	4347117,64	PRIMARIO
49	264187,82	4347224,46	SECUNDARIO
50	264118,16	4347342,83	SECUNDARIO
51	264253,14	4347463,10	SECUNDARIO
52	264193,45	4347482,28	SECUNDARIO
53	264290,03	4347653,92	PRIMARIO
54	264194,76	4347689,21	PRIMARIO
55	264368,63	4347829,79	SECUNDARIO
56	264285,19	4347812,29	SECUNDARIO
57	264541,97	4347942,17	SECUNDARIO
58	264398,84	4347943,88	SECUNDARIO
59	264744,58	4348048,90	PRIMARIO
60	264654,08	4348069,26	PRIMARIO
61	264893,44	4348144,10	SECUNDARIO
62	264848,84	4348204,56	SECUNDARIO
63	265141,19	4348334,27	SECUNDARIO
64	265100,24	4348397,14	SECUNDARIO
65	265267,63	4348432,61	SECUNDARIO
66	265221,58	4348491,64	SECUNDARIO
67	265410,06	4348549,99	SECUNDARIO
68	265366,51	4348611,52	SECUNDARIO
69	265608,08	4348708,26	SECUNDARIO
70	265479,00	4348709,30	SECUNDARIO
71	265710,84	4348780,23	SECUNDARIO
72	265666,14	4348830,94	SECUNDARIO
73	265760,86	4348892,48	PRIMARIO

...